

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal DE CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL como pretensión principal, presentada por DANIEL MEJÍA LÓPEZ y otros, frente a PAOLA ANDREA MORENO DÍAZ, radicada al 2022-00097-00; aportado memorial de parte del apoderado demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, febrero de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 145

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al conocimiento de esta judicial, acción verbal que pretende la Custodia y Cuidado Personal como petición principal y subsidiaria la Fijación de Cuota Alimentaria y Reglamentación de Visitas propuesta por DANIEL MEJÍA LÓPEZ; LILIANA PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ y ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA, frente a PAOLA ANDREA MORENO DÍAZ, radicada al 2022-00097-00.

Se ha programado fecha y hora con el ánimo de iniciar audiencia de trámite en términos del artículo 372 y 373 del código general del proceso.

Trae el apoderado demandante memorial que acusa celeridad en la realización en la audiencia, mostrando su inconformidad con la fecha señalada para el asunto, con los siguientes argumentos:

1- Se había señalado el mes de diciembre para la realización de la diligencia, la que no fue posible ante la interposición de recursos,

transcurriendo el período vacacional, sin que se emita una solución al asunto.

2- Con la fecha programada para el mes de junio acaecerían las vacaciones de semana santa y de mitad de año sin dar una solución al asunto.

3- Anuncia una vulneración de los derechos de quienes acuden a la administración de justicia en razón de la mora.

Debe iniciar esta juzgadora por acotar que la audiencia programada no tuvo lugar ante el ejercicio de sus derechos procesales por la demandada con la interposición de acción constitucional de tutela.

Se advierte igualmente como lo hace el profesional, el cumplimiento del trámite previo a la audiencia de trámite, habiéndose fijado por el despacho fecha y hora de acuerdo a la agenda o programación que se maneja por la judicial, resaltando que deben resolverse asuntos civiles, penales y de tutela.

No ha sido de manera caprichosa el señalamiento del cual se queja el actor, se hace observando los trámites bajo conocimiento.

Al revisar los insumos que hacen parte del plenario se tiene que la custodia se encuentra en cabeza de la madre demandada; las cuotas alimentarias se encuentran a cargo de la demandante del cual se espera su cumplimiento juicioso y no obra reclamo sobre la prohibición de visitas.

Dejan ver las actuaciones que el menor tiene a salvo sus derechos a las visitas y el deber de alimentos de los demandantes, los que han sido fijados de manera juiciosa por la funcionaria de la Comisaría de Familia local.

Realmente frente a las pretensiones, los derechos del menor no se encuentran afectados, ello debido a que se encuentra bajo custodia de la progenitora, además será la instrucción la que dará cuenta si se hace necesario que esa situación tome un giro en la vida y desarrollo del menor, para el efecto se deben dar circunstancias de amenaza y/o abandono.

No refleja el escrito esa necesidad, solo se limita a enunciar los derechos del menor, pero no esgrime ese peligro latente de su instancia bajo la custodia de la progenitora, mucho menos agüiza

situaciones que sean de tal valor que ameriten acoger la solicitud; a sabiendas de que la programación de la audiencia se realiza, como se dijo antes, con la agenda del despacho y el orden de entrada de cada proceso; de otro lado, la realización semanal de audiencias de tipo penal como juez de control de garantías de derechos penales y el conocimiento de asuntos de tutela que priman en el devenir procesal.

Por lo acotado, no se accede a la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 031 del 27/2/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--